RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0133-SPA-77, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de febrero de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *el edificio que se encuentra en la calle Sinaloa No 39, entre Monterrey y Medellín Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con unos equipos de aire acondicionado, los cuales generan fuerte ruido, el cual es muy molesto, desde las 7:00 horas y hasta las 20:00 ó 21:00 horas, de lunes a viernes, incluso algunos sábados (...) encienden una planta de luz, la cual genera ruido sumamente molesto* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0442-2010 del 18 de febrero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0133-SPA-77; el acuerdo se notificó personalmente al ciudadano denunciante el 24 de febrero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0442-2010, con fecha 24 de febrero de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(...) en los alrededores del inmueble de mérito se percibió ruido, que a decir de la persona denunciante correspondía a uno de los dos compresores del sistema de aire acondicionado del inmueble materia de estudio, se registró el nivel del ruido, mediante lecturas puntuales de fuente durante un tiempo aproximado de cinco minutos (...) se obtuvo un promedio de 53.2 decibeles.*

Con fecha 4 de marzo de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató que:

> *(...) en los alrededores del inmueble de mérito se percibió ruido que a decir de la persona denunciante correspondía a la planta generadora de energía eléctrica de emergencia del inmueble materia de estudio, se registró el nivel del ruido, mediante lecturas puntuales de fuente durante un tiempo aproximado de cinco minutos (...) se obtuvo un promedio de 70.96 decibeles.*

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0505-2010 del 8 de marzo de 2010, se informó al administrador, representante legal y/o responsable del inmueble ubicado en Calle Sinaloa No. 39, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc el motivo de la denuncia y se le citó a comparecer ante esta unidad administrativa.

Al respecto, con fecha 23 de marzo de 2010, la representante legal del Palacio de Hierro S.A. de C. V. ingresó ante esta unidad administrativa escrito de misma fecha mediante el cual informó que se llevaría a cabo un plan de trabajo a efecto de corregir el ruido generado por su representada.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0663-2010 del 1 de abril de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual fue notificado personalmente con fecha 29 de abril de 2010.

Con fecha 8 de abril de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría escrito del 7 de abril de 2010 mediante el cual la representante legal del Palacio de Hierro S.A. de C. V. informó los avances realizados para disminuir el nivel de ruido, entregó copia de las propuestas técnico económicas para construir casetas acústicas a los equipos generadores y de las órdenes de servicio de mantenimiento realizadas a los equipos en el mes de marzo.

Con fecha 21 de mayo de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría escrito del 21 de mayo de 2010 mediante el cual personal del Palacio de Hierro S.A. de C. V. informó los avances realizados para disminuir el nivel de ruido, entregando fotografías en las que se aprecia la fabricación de las casetas acústicas y las adecuaciones en el sitio para su instalación.

Con fecha 29 de septiembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(...) se percibió ruido proveniente del inmueble materia de estudio, que a decir de la persona denunciante ha disminuido de forma considerable y ya no representa una molestia.*

Se registró el nivel del ruido, mediante 2 lecturas puntuales de fuente obteniéndose lecturas de 59 y 61 decibeles.

Con fecha 1 de octubre de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría escrito del 1 de octubre de 2010 mediante el cual el representante legal del Palacio de Hierro S.A. de C. V. informó la finalización de las acciones realizadas para disminuir el nivel de ruido y anexó copia del estudio de nivel sonoro realizado por una empresa acreditada para ello ante la Entidad Mexicana de Acreditación, en el cual se cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que (...) *el edificio que se encuentra en la calle Sinaloa No 39, entre Monterrey y Medellín Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con unos equipos de aire acondicionado, los cuales generan fuerte ruido, el cual es muy molesto, desde las 7:00 horas y hasta las 20:00 ó 21:00 horas, de lunes a viernes, incluso algunos sábados (...) encienden una planta de luz, la cual genera ruido sumamente molesto* (...).

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de los hechos realizada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 24 de febrero de 2010 se registró un nivel sonoro de 53.2 decibeles, en dicha diligencia la persona denunciante comentó que únicamente estaba encendido uno de los compresores del sistema de aire acondicionado.

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada el 4 de marzo de 2010, en la que la persona denunciante señaló que se encontraba en funcionamiento la planta generadora de energía eléctrica de emergencia desde su casa, se registró un nivel sonoro de 70.96 decibeles, lo cual excede los límites máximos especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el distrito federal, de 65 decibeles de 6:00 a 20:00 horas y 62 decibeles entre las 20:00 y las 6:00 horas.

Una vez que el representante legal tuvo conocimiento de la denuncia por el oficio PAOT-05-300/210-0505-2010 de fecha 8 de marzo de 2010 en el que se le citó a comparecer ante esta entidad, presentó un escrito manifestando que se realizarían las acciones necesarias a efecto de cumplir con los límites especificados en la norma NADF-005-AMBT-2006, para lo cual se daría mantenimiento a los equipos generadores de ruido y se les construirían casetas acústicas.

Con fecha 29 de septiembre de 2010 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio de la persona denunciante en el que se registraron dos lecturas puntuales del nivel sonoro de 59 y 61 decibeles, valores que se encuentran debajo de los límites de la norma de mérito.

El primero de octubre de 2010 el representante legal del Palacio de Hierro S. A. de C. V. presentó un escrito en el cual se informa la conclusión de las acciones llevadas a cabo para aminorar el ruido, anexando copia de un estudio de nivel sonoro en el que se concluye que el ruido generado por los equipos del establecimiento se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la norma NADF-005-AMBT-2006.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta unidad administrativa el 4 de marzo de 2010 se constató la generación de ruido por encima de los límites especificados en la norma NADF-005-AMBT-2006, por parte del inmueble que ocupa El Palacio de Hierro S.A. de C. V., ubicado en la calle Sinaloa No 39, entre Monterrey y Medellín Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

- La empresa El Palacio de Hierro S. A. de C. V., realizó mantenimiento a los equipos generadores de ruido y los colocó dentro de casetas acústicas, con lo que el nivel de ruido disminuyó hasta encontrarse dentro de los límites establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Diana Ponce Nava.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/ijov*